

2990-11

**CONVENIO DE COOPERACIÓN N.º DE 2017, DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR Y CONTRARRESTAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA POLICÍA NACIONAL, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN ICOM COLOMBIA.**

Entre los suscritos, a saber: **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 29.951.000 expedida en Yotoco, quien actúa en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante la Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Ministra de Cultura, según el Decreto de Incorporación n.º 2878 del 7 de agosto de 2010 y el Acta de Posesión n.º 14 del 7 de agosto de 2010, quien para efectos de este convenio se denominará **MINISTERIO DE CULTURA**; **ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía n.º 31.958.954, en su calidad de Viceministra de Asuntos Multilaterales encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de conformidad con el Decreto n.º 1775 del 1 de noviembre de 2017, quien para efectos de este convenio se denominará **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; **FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.154.272, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, creada por mandato constitucional en 1830; su estructura y funciones están establecidas en la Constitución de 1991, artículos 118, 275, 276, 277, 278, 279 y 280, con NIT 899999119-7, en su calidad de Procurador General de la Nación, designado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, el 27 de octubre de 2016, posesionado según el Acta n.º 2649 de la Presidencia de la República, el 16 de enero de 2017, quien para efectos de este convenio se denominará **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; **NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.266.052 de Bogotá, obrando en su calidad de Fiscal General de la Nación, cargo que desempeña según el Acta de Posesión n.º 2502 del 1 de agosto de 2016, mediante acuerdo 871 del 11 de julio de 2016, por el cual se hizo el nombramiento del Fiscal General de la Nación, facultado para celebrar el presente convenio por virtud del artículo 4, numeral 2 del Decreto n.º 16 de 2014, quien actúa en nombre y representación legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, creada mediante el artículo 249 de la Constitución Política, quien para efectos de este convenio se denominará **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; **GENERAL JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.080.873 expedida en La Peña, Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal de la **POLICÍA NACIONAL**, creada mediante el Decreto n.º 1.º del 5 de noviembre de 1891, con NIT 800141397-5, en su calidad de director de la Policía Nacional, según el Decreto de Nombramiento n.º 291 de 19 de febrero de 2016, y el Acta de Posesión n.º 0015 del 22 de febrero de 2016, facultado por el artículo 81 del Decreto



2990-11

1512 del 11 de agosto de 2000 para actuar en nombre de dicha institución y suscribir convenios, quien para efectos de este convenio se denominará **POLICÍA NACIONAL; SANTIAGO ROJAS ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.412.203, de Usaquén, en su calidad de director general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nombrado mediante el Decreto n.º 1564 del 19 de agosto de 2014, debidamente posesionado mediante el Acta n.º 1667 del 19 agosto de 2014, quien para efectos de este convenio se denominará **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; EDGAR FRANCISCO SÁNCHEZ CANOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.589.919 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, creada mediante el Decreto 2171 de 1992, con NIT 899999059-3, en su calidad de director de la Aeronáutica Civil, según el Decreto de Nombramiento n.º 1545 del 18 de septiembre de 2017, y el Acta de Posesión n.º 058 del 19 de septiembre de 2017, quien para efectos de este convenio se denominará **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL; ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.119.316, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, creado mediante la Ley 80 de 1989, con NIT 800128835-6, en su calidad de director general del Archivo General de la Nación, según el Decreto de Nombramiento n.º 1091 del 11 de julio de 2016 y el Acta de Posesión n.º 4559 del 13 de julio de 2016, quien para efectos de este convenio se denominará **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.602.333, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)**, creado mediante el Decreto 2667 de 1999, con NIT 830.067.892-2, en su calidad de director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, según el Decreto de Nombramiento n.º 460 del 17 de marzo de 2015 y el Acta de Posesión n.º 3993 del 18 de marzo de 2015, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 2667 de 1999, quien para efectos de este convenio se denominará **ICANH; ÓSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.222.410, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, que mediante el Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con NIT 899999294-8, en su calidad de director del Servicio Geológico Colombiano, según el Decreto de Nombramiento n.º 2724 del 22 de noviembre de 2013 y el Acta de Posesión n.º 141 del 25 de noviembre de 2013, quien para efectos de este convenio se denominará **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO; JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 13.469.777, expedida en San José de Cusúta, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con NIT 899.999.034-1, en su calidad de director general del Servicio Nacional de Aprendizaje, según el Decreto de Nombramiento n.º 1770 del 1 de noviembre de 2014.



Acta de Posesión del 1 de noviembre de 2017, quien para efectos de este convenio se denominará **SENA; JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.613.657, de Cali, quien en su calidad de rector y representante legal, según el Acta de Posesión n.º 2 de mayo de 2012, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución n.º 92 del 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, como consta en la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.014.918-7, quien para efectos de este convenio se denominará **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA; ELVIRA PINZÓN MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.682.551, de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Asociación ICOM Colombia, asociación de profesionales de museos e instituciones museales de Colombia registrada en Cámara de Comercio del 28 de abril de 2009 bajo el número 153057, que actúa como Comité Nacional Colombiano del ICOM (International Council Of Museums), uno de cuyos programas bandera para el mundo es la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; en su calidad de presidenta elegida por votación en la asamblea anual de miembros en Bogotá, el 30 de marzo de 2017, según consta en Acta inscrita ante Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017, quien para efectos de este convenio se denominará **ICOM COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación, previas las siguientes consideraciones.

### CONSIDERACIONES

- 1) Que según lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.
- 2) Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, el patrimonio cultural, arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional están bajo la protección del Estado y pertenecen a la Nación, y que dichos bienes son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- 3) Que en 1970 la Unesco promulgó la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, aprobada en Colombia por la Ley 63 de 1986.
- 4) Que para cumplir con los compromisos establecidos por la Convención de 1970 de la Unesco, el Ministerio de Cultura convocó en el 2005 a las entidades competentes en el tema de patrimonio cultural, con el fin de suscribir el *Convenio interadministrativo de cooperación n.º 1881-01 de 2005 para contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales*, en el que participaron doce entidades estatales y dos privadas.
- 5) Que para fortalecer la prevención de tráfico ilícito del patrimonio cultural, en 1995 se promulgó el *Convenio de Unidroit sobre los bienes culturales robados o sacados ilícitamente*, suscrito por Colombia en 2012.
- 6) Que se requiere suscribir un nuevo convenio de cooperación que reafirme el *Convenio Interadministrativo n.º 1881-01 de 2005*, de acuerdo con los cambios en las estructuras de las entidades y las modificaciones en los compromisos y obligaciones de dicho convenio.
- 7) Que los bienes muebles que integran el patrimonio cultural de la nación continúan



viéndose afectados por hurto, saqueo, vandalismo, excavaciones clandestinas, falsificaciones, comercio ilegal y tráfico ilícito, lo cual causa un grave perjuicio a la sociedad, debido a que dichas acciones destruyen la memoria colectiva de los colombianos, soporte fundamental de su identidad; por lo anterior, prevenir y contrarrestar estos delitos requiere la continuidad de una acción integrada del Gobierno, iniciada en 2005, y el desarrollo, implementación y fortalecimiento de los sistemas de control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera, para proteger el patrimonio cultural de la nación. **8)** Que de conformidad con el artículo 6.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3.º de la Ley 1185 de 2008, “para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico”. **9)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7.º la ley 1185 de 2008, numeral 3, “Exportación. Queda prohibida la exportación de los bienes muebles de interés cultural. Sin embargo, el Ministerio de Cultura, en relación con los bienes muebles de interés cultural del ámbito nacional, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia respecto de los bienes arqueológicos, y el Archivo General de la Nación respecto de los bienes documentales y archivísticos, podrán autorizar su exportación temporal, por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente. Tratándose de bienes de interés cultural del ámbito territorial, con exclusión de bienes arqueológicos, esta autorización estará a cargo de las alcaldías y las gobernaciones, según corresponda. La autorización podrá otorgarse hasta por el término de tres (3) años prorrogables por una vez, cuando se trate de programas de intercambio entre entidades estatales nacionales y extranjeras. El Ministerio de Cultura y demás entidades públicas realizarán todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano”. **10)** Que en este sentido, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura tiene la función de autorizar la salida temporal del país de bienes muebles de interés cultural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 (decreto único reglamentario del sector cultural), de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y la Resolución 983 de 2010. **11)** Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia podrá autorizar la exportación temporal de bienes integrantes del patrimonio arqueológico con el fin de que sean exhibidos al público o de que sean estudiados científicamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7.º de la Ley 1185 de 2008. **12)** Que conforme en lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el director del Archivo General de la Nación tiene la función de autorizar la exportación temporal de bienes integrantes del patrimonio archivístico y documental, con el fin de ser exhibidos al público o de que sean estudiados científicamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7.º de la Ley 1185 de 2008. **13)** Que el *Programa nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito del patrimonio cultural* cumplió con el objetivo planteado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 63 de 1986, aprobatoria de la Convención de 1970 de la Unesco “sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir el ingreso o salida o la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales”, en la Ley 397 de 1997, en el Decreto 2685 de 1999, en la Decisión 588 de 2004, “sobre protección del patrimonio de la comunidad andina, en los convenios bilaterales suscritos por Colombia para proteger el

patrimonio cultural contra los efectos nocivos del comercio y tráfico ilícito de bienes culturales", en la Ley 1185 de 2008, en el Decreto 1080 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*) y demás normas vigentes que las modifiquen o sustituyan. **14)** Que en este contexto, el *Programa nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito del patrimonio cultural* ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Unesco en el ámbito regional andino, para lo cual en Colombia se creó el Comité Técnico para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, con carácter intersectorial. **15)** Que para lograr el objetivo primordial de minimizar las faltas contra el patrimonio cultural, documental, geológico y paleontológico con eficacia es necesario implementar la *Campaña nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano*, para lo cual es imprescindible continuar fortaleciendo las acciones conjuntas, como complemento a la legislación misma, en beneficio del patrimonio cultural, documental, geológico y paleontológico. **16)** Que los bienes geológicos y paleontológicos, por su valor científico, educativo y cultural, deben ser protegidos, dado que su difusión y conocimiento promueve la comprensión de nuestro entorno. **17)** Que la Universidad Externado de Colombia es la única universidad en el país que cuenta con el programa de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Mueble según registro SNIES 105143, Resolución 19959 del 3 de diciembre de 2015 con vigencia de 7 años y se invita hacer parte del Convenio de Cooperación. **18)** Que el Consejo Internacional de Museos con su sigla en inglés ICOM, creado en 1946, es una red única compuesta por más de 35.000 museos, con expertos de 136 países, conformado por 119 Comités nacionales y 30 Comités internacionales que representan las distintas especialidades de los museos y con un papel relevante en asuntos deontológicos, cuentan con la experiencia necesaria para hacer parte del Convenio de Cooperación para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito del patrimonio cultural. **19)** Que el *Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura* (Decreto 1080 de 2015), en su artículo 2.4.1.10 también considera que son bienes de interés cultural los que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna, la geología y la paleontología. **20)** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que, asimismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, y los particulares deben participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la Constitución. **21)** Que el artículo 128 de la Constitución establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales. **22)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, literal a, de la Ley 397 de 1997, modificada por el la Ley 1185 de 2008, "La política estatal, en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro". **23)** Que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene entre sus funciones proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el patrimonio cultural de la nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro, así como establecer



lineamientos para la protección del patrimonio cultural mueble en los diferentes ámbitos. Por su parte, la Dirección de Patrimonio, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1746 de 2003, tiene entre sus funciones a) propiciar la ampliación del conocimiento, la difusión, la protección, la conservación, la restauración y la valoración de los bienes culturales muebles e inmuebles; b) orientar y apoyar los programas en educación formal, educación continuada y capacitación técnica en protección, conservación y restauración de los bienes de interés cultural; c) orientar el diseño y la puesta en marcha de instrumentos para la protección del patrimonio cultural mueble e inmueble; d) formular y desarrollar programas de difusión que auspicien la apropiación de los ciudadanos del patrimonio cultural de la nación; e) adelantar gestiones y atender las obligaciones derivadas de convenios e intercambios internacionales en favor del patrimonio cultural de la nación; f) autorizar, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009, la exportación temporal de bienes de interés cultural (BIC) muebles de propiedad de diplomáticos, independientemente de la instancia que hubiera efectuado su declaratoria; g) reglamentar aspectos técnicos y administrativos que se requieran para la exportación temporal de BIC muebles, tanto en el ámbito nacional como en el territorial, sin perjuicio de las regulaciones que existan en materia aduanera. **24) Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 869 de 2016, "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones", tiene entre sus funciones: a) promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, organismos y mecanismos internacionales y ante la comunidad internacional; b) ejercer como interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos y mecanismos internacionales, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del jefe de Estado en la dirección de las relaciones internacionales; c) otorgar el concepto previo para la negociación y celebración de tratados, acuerdos y convenios internacionales, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del jefe de Estado en la dirección de las relaciones internacionales; d) participar en los procesos de negociación, con la cooperación de otras entidades nacionales o territoriales, si es del caso, de instrumentos internacionales, así como hacer su seguimiento, evaluar sus resultados y verificar de manera permanente su cumplimiento; e) conformar y definir, en consulta con las autoridades sectoriales correspondientes, el nivel de las delegaciones que representen al país en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral; que en el numeral 19 del artículo 16 del mismo decreto se establece: "Ejercer la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Cooperación con la Unesco y dar cumplimiento a las funciones que a este se le asignen"; y que el artículo 3 del Decreto 4016 de 2014 determina que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco será ejercida por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que determine el Ministro de Relaciones Exteriores. **25) Que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo establecido en los numerales 1°, 2°, 5° y 8° del artículo 24 del Decreto 262 del 2.000, ejerce las funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión para: a) velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las resoluciones judiciales y administrativas; b) velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores

públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. c) Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas; d) ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración. **26)** Que en virtud de lo indicado en el artículo 250 de la Constitución Política la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones, investiga los delitos y acusa a los presuntos autores o partícipes ante los juzgados y tribunales competentes, y coordina las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. **27)** Que por intermedio de las dependencias de la **Policía Nacional**, que sean competentes para conocer los temas relacionados con la protección y control del patrimonio cultural y serán coordinadas a través de la Dirección Protección y Servicios Especiales (Dipro). **28)** Que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** fue constituida en unidad administrativa especial mediante el Decreto 2117 de 1992, y que su estructura fue modificada por el Decreto 4048 de 2008; que el Decreto 390 del 7 de marzo de 2016, cuya entrada en vigencia irá sustituyendo gradualmente, y de manera escalonada, al Decreto 2685 de 1999 en lo que atañe a la regulación de las operaciones de comercio exterior en Colombia, establece las condiciones para autorizar la exportación temporal de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación; que el artículo 365 del mencionado Decreto 390 consagra que deberá darse cumplimiento a lo previsto en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan, y exige la constitución de una garantía que asegure la reimportación en el mismo estado de los bienes muebles patrimoniales que hayan salido del país. **29)** Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (Aerocivil)**, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, tiene entre sus funciones las siguientes: a) velar por la seguridad aérea; b) establecer las políticas del transporte aéreo; c) ejercer control en los aeropuertos con el objeto de prevenir los actos de interferencia ilícita, lo cual contribuye a que la autoridad competente evite el ingreso o salida ilegal de bienes culturales; d) propiciar, como organismo facilitador, la divulgación de aspectos relacionados con el patrimonio cultural y el control de exportación realizado por las entidades o autoridades facultadas para ello. **30)** Que el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, de acuerdo con la Ley 80 de 1989, tiene entre sus funciones las siguientes: a) salvaguardar el patrimonio documental y archivístico del país y ponerlo al servicio de la comunidad; b) fijar las políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental; promover la organización y el fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la conservación del patrimonio documental; c) igualmente, la Ley 594 de 2000 establece que solo el Archivo General de la Nación puede autorizar, por motivos legales, por procesos judiciales especiales o exposiciones culturales, la salida temporal de los documentos de un archivo fuera del territorio nacional. **31)** Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA**



Y

**E HISTORIA (ICANH)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2667 de 1999 y el Decreto 1080 de 2015, tiene entre sus funciones las siguientes: a) "Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, lingüística aborigen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano; b) difundir y publicar los resultados de sus investigaciones; c) fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros; d) prestar asesoría científica a los organismos de carácter público o privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural, arqueológico y antropológico; e) emitir su concepto acerca de los bienes que deban ser considerados patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación; f) mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico nacional, para lo cual desarrollará y aplicará metodologías y programas actualizados; g) velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural; h) promover mecanismos de integración y apoyo a las universidades nacionales y extranjeras que trabajen en áreas del ámbito de su competencia; i) efectuar declaratorias de áreas de potencial arqueológico en el territorio nacional; j) evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, y auspiciar la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario", así como aplicar con exclusividad en todo el territorio nacional el Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico. **32) Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)**, de acuerdo con el Decreto Ley 4131 de 2011 y el Decreto 2703 de 2013, tiene entre sus funciones las siguientes: a) Realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; b) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; c) Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. **33) Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Sena)** está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado en términos de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, con miras a ofrecer, ejecutar y facilitar la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. **34) Que la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, como institución académica, por intermedio de su Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural, es escenario de investigación y generación de conocimiento científico en torno al patrimonio cultural colombiano, y contribuye a su promoción cultural y protección; por otro lado, el Departamento de la Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho participará en las reuniones de trabajo del Convenio sobre proyectos de legislación que se generen para optimizar la protección del patrimonio cultural mueble y la erradicación del tráfico ilícito de bienes culturales. **35) Que ICOM COLOMBIA**, en su calidad de comité nacional del International Council Of Museums (ICOM, por su sigla en inglés), replica en forma participativa y se beneficia de las misiones internacionales del ICOM, en Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, Gestión de Riesgos, Promoción de la Cultura y del Conocimiento, y Protección del Patrimonio Material e Inmaterial. ICOM Colombia, junto con los comités nacionales de los otros 135 países de la organización, forma una red

mundial de profesionales e instituciones museales que se comunican e interactúan en la misión común de salvaguardar el patrimonio y apoyar el desarrollo de la profesión museística.

Vistas las anteriores consideraciones, funciones y competencias de las entidades que suscriben el presente convenio, el mismo se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** Las partes se comprometen a cooperar en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, aunando esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para realizar programas y actividades dirigidas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano. **SEGUNDA. DEL COMITÉ TÉCNICO:** La ejecución del presente convenio se hará por intermedio del Comité Técnico para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano, que estará conformado por los delegados técnicos de cada una de las entidades participantes en el presente convenio, quienes dictarán su propio reglamento interno. **TERCERA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:** Cada entidad designará a los representantes responsables de la coordinación para la ejecución del presente convenio, de la siguiente forma: por el **Ministerio de Cultura**, la coordinador(a) del Grupo de Bienes Culturales Muebles; por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, el director(a) de la Dirección de Asuntos Culturales y/o su delegado; por la **Procuraduría General de la Nación**, el delegado(a) de Asuntos Civiles de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales y/o su delegado; por la **Fiscalía General de la Nación**, el director(a) de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos - Eje Temático de Protección a la Propiedad Intelectual, las Telecomunicaciones, los Bienes Culturales de la Nación y la Moneda Legal y/o su delegado; por la **Policía Nacional** el jefe(a) del Área de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional y/o su delegado, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales (Dipro); por la **Dirección de Impuestos y Aduanas**, el director(a) de la Dirección General y/o su delegado; por la **Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil**, el director(a) de la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria y/o su delegado; por el **Archivo General de la Nación**, el subdirector(a) de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental y/o su delegado; por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia**, el director(a) de la Dirección General y/o Oficina Jurídica y/o su delegado; por el **Servicio Geológico Colombiano**, el director(a) de la Dirección de General y/o su delegado; por el **Servicio de Aprendizaje (SENA)**, el jefe(a) de la Dirección de Formación Profesional y/o su delegado; por el **ICOM COLOMBIA**, el presidente(a) y/o su delegado de la Junta Directiva; la **Universidad Externado de Colombia** participará como asesora en las diferentes mesas que hacen parte del *Programa nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito del patrimonio cultural arqueológico, documental, archivístico, geológico y paleontológico colombiano*. **PARÁGRAFO.** Los delegados deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones generadas en el presente Convenio y cada delegado del Comité deberá informar de manera inmediata al director de cada entidad y/o la Oficina de Contratos sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente convenio. **CUARTA.**

**OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1) Los representantes del Comité Técnico definirán el Plan de Acción 2017-2020 para desarrollar y ejecutar los programas y actividades propuestos. 2) De manera conjunta se implementará la “*Campaña nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano*”, con el fin de crear y propiciar las condiciones necesarias para garantizar la máxima operatividad y divulgación de la Campaña, y participarán en los eventos que promueva cada entidad. 3) Dar plena aplicabilidad a las obligaciones previstas en este convenio, con el fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de prevención y control del tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano, así como a los planes de acción y compromisos internacionales suscritos por Colombia. 4) Facilitar y promover la capacitación continua y la sensibilización, presencial y virtual, de sus funcionarios en los departamentos, distritos y municipios. 5) Contribuir con el desarrollo de los cursos de capacitación y jornadas de sensibilización dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, promovidos por cualquiera de las entidades que participan en el presente convenio. 6) Contribuir en la divulgación de las diferentes estrategias de sensibilización y comunicación y en la distribución de los impresos relacionados, en los sectores en los que se desarrollen las competencias de cada entidad. 7) Divulgar las obligaciones y beneficios derivadas del presente convenio en las instancias y velar por el cumplimiento de las mismas. 8) Disponer de aspectos administrativos, logísticos y de talento humano para la ejecución del presente convenio. 9) Promover el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano y sus delitos asociados. 10) Coordinar en el ámbito administrativo la ejecución del Plan de Acción 2017-2020 del presente convenio, con el fin de desarrollar los compromisos y tareas aprobados por el Comité. 11) Cada entidad debe entregar al Comité un informe anual en el que se relacionen las acciones desarrolladas, siempre y cuando esto no afecte la información confidencial de cada entidad; este documento deberá contener actividades puntuales y las estadísticas de la ejecución del Plan de Acción. 12) Cada entidad deberá suministrar oportunamente la información relacionada con el objeto del Convenio que requiera alguna de las entidades que hacen parte del Comité, sin perjuicio de lo contemplado en el numeral anterior. 13) Proporcionar a la Fiscalía General de la Nación la información necesaria para cumplir con su deber de investigar conductas delictivas que afecten los bienes del patrimonio cultural, documental, archivístico, geológico y paleontológico de la nación, así como para recuperar, cuando sea posible, esos bienes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Procuraduría General de la Nación, cuando se tenga conocimiento de actividades que afecten los bienes del patrimonio cultural, documental, archivístico, geológico y paleontológico de la Nación, así como para recuperar, cuando sea posible esos bienes, realizados por funcionarios públicos y particulares que ejerzan funciones públicas. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Las entidades que estén a cargo del patrimonio cultural, como el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y el Servicio Geológico Colombiano, deberán establecer un canal directo de comunicación con todas las entidades, mediante el cual se puedan realizar las acciones correspondientes. 14) Articular con las entidades territoriales las actividades programadas para fortalecer el programa nacional en el ámbito regional. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente convenio, las obligaciones correspondientes a los numerales 1) a 5), 7), 8), 9), 11) y 12) no son aplicables a la Universidad Externado de Colombia. 15) La Universidad Externado

de Colombia prestará su asesoría en los temas correspondientes a las mesas que conforman el “Programa nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano”. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA:** 1) Coordinar, articular y liderar la ejecución del presente convenio y la “Campaña nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano”. 2) Ejercer el control de ejecución y supervisión por intermedio del director de Patrimonio. 3) Apoyar administrativa y logísticamente la ejecución de los programas y actividades desarrollados en el marco del presente convenio, de conformidad con las actividades que se definan en los planes de acción anuales durante el período 2017-2020. 4) Colaborar con todas las entidades partes en la formulación y ejecución de las actividades definidas. 5) Proponer, de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la constitución de acuerdos internacionales para prevenir las faltas contra el patrimonio, en especial el tráfico ilícito, y facilitar la recuperación de bienes culturales muebles. 6) Facilitar la consulta de la lista de bienes culturales registrados a las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación, tales como el Cuerpo Técnico de Investigación, los organismos de Policía, de Aduanas y demás entidades que lo requieran. 7) Como órgano facilitador, articular el desarrollo del Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera, para la prevención y el control del tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano, en coordinación con la DIAN y las demás entidades de control. 8) Promover la aplicación de la *Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina*. 9) Informar oportunamente a los funcionarios de cada entidad el inicio del curso “Vivamos el patrimonio”, con el fin de que los funcionarios de las entidades del Convenio puedan tomarlo. 10) Apoyar la formación especializada de los funcionarios de las entidades de control que apoyan la prevención del tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** 1) Colaborar en la recuperación y restitución de los bienes culturales colombianos hurtados o que hayan sido objeto de tráfico ilícito hacia otros Estados. 2) Mantener informado al Servicio Exterior colombiano y al cuerpo diplomático acreditado ante el Estado colombiano sobre las normativas nacionales e internacionales que protegen el patrimonio cultural. 3) Enviar al Ministerio de Cultura la información sobre bienes hurtados en otros países, conforme a lo remitido por las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia, para que dicho ministerio comunique esa información a las instancias nacionales pertinentes, a fin de que estas colaboren en la ubicación de los mencionados bienes hurtados, impidan su venta y contribuyan en la devolución de los mismos a sus Estados de origen, en caso de que los bienes hurtados sean hallados en el territorio nacional colombiano. 4) Proponer, en acuerdo con el Ministerio de Cultura, la constitución de instrumentos internacionales para prevenir las faltas contra el patrimonio, en especial el tráfico ilícito, y contribuir a su gestión e implementación. 5) Contribuir a la aplicación de la *Decisión 588 de 2004, sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina*. 6) Brindar información al Ministerio de Cultura cuando dicha información esté relacionada con gestiones de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a otros Estados, organismos o actores de la comunidad internacional. 7) Coordinar con las entidades respectivas la presentación de informes que deberán rendirse en el marco de instrumentos o mecanismos internacionales suscritos por

Colombia con otros estados y organismos internacionales. 8) Ejercer como interlocutor y enlace en materia de repatriación de bienes culturales del patrimonio colombiano.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Impartir instrucciones a las Procuradurías Regionales y Provinciales para que, en desarrollo de los principios de participación, autonomía y descentralización de todos los entes territoriales, se divulguen las normas y las políticas públicas relacionadas con la prevención de acciones en contra del patrimonio cultural, lo anterior para que la entidades territoriales una vez tengan conocimiento de tales hechos, denuncien a quienes pretendan comercializar, exportar o importar ilegalmente, o dañar el patrimonio cultural, documental archivístico, geológico y paleontológico. 2) Establecer cuáles son los funcionarios públicos de las entidades territoriales, centralizadas y descentralizadas, a nivel nacional, que necesitan fortalecer su conocimiento sobre protección del patrimonio cultural, así como las acciones que deben emprender contra el tráfico ilícito de bienes muebles, para que reciban formación en los programas de capacitación existentes. 3) Proponer estrategias de vigilancia superior y de capacitación adelantados por las entidades que hacen parte del convenio, sobre la normativa que rige el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano. 4) Evaluar la información de competencia de la Procuraduría General de la Nación, suministrada por las entidades que hacen parte del convenio y otras fuentes de información, relacionada con la vulneración del patrimonio cultural, documental archivístico, geológico y paleontológico, y en caso de ser procedente adelantar las indagaciones e investigaciones que se encuentren pertinentes. 5) En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, se adelantarán las acciones preventivas y de control de gestión a la implementación de las políticas públicas sobre protección, defensa y recuperación de bienes de interés cultural mueble. 6) Como Ministerio Público, en desarrollo de las funciones prescritas en los numerales 1° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 8° del artículo 24 y los artículos 27 y 28 del Decreto 262 de 2000, y cuando sea necesario, intervenir en las actuaciones, ante las autoridades administrativas y de policía para defender el patrimonio cultural, documental, archivístico, geológico y paleontológico de la Nación. 7) Intervenir en el trámite especial de las acciones constitucionales (Acción de Tutela, Acción de Cumplimiento y Acciones Populares) ante cualquier autoridad judicial, en defensa del patrimonio cultural, documental, geológico y paleontológico de la Nación.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Realizar un consolidado de estadísticas sobre las investigaciones por conductas delictivas que afecten los bienes del patrimonio cultural, documental, archivístico, geológico y paleontológico de la nación. **PARÁGRAFO:** Debe tenerse en cuenta que la información que suministra la Fiscalía General de la Nación se encuentra en continuo cambio y no es de carácter definitivo. 2) Cuando en el curso de la investigación penal sea posible la recuperación de los bienes culturales que hayan sido hurtados, exportados, traficados, importados, extraídos de manera ilegal, o se hayan visto afectados por conductas similares, la Fiscalía General de la Nación realizará las acciones legales pertinentes que estén en la órbita de sus funciones. 3) Cuando la institución lo considere necesario conforme a la política criminal, contribuirá a la presentación de proyectos de ley sobre normas que tipifiquen conductas penales contra el patrimonio cultural de la nación. 4) Propiciar entre sus funcionarios el conocimiento y capacitación sobre patrimonio cultural y sobre las normas legales que lo protegen. 5) En asuntos relacionados con los delitos

sobre el patrimonio cultural mueble, fortalecer la coordinación entre los organismos de policía judicial, tales como, la Policía Nacional, la Dijín y la Interpol. **NOVENA.**

**OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** Se cumplirán por intermedio de las dependencias de la Policía Nacional, que sean competentes para conocer los temas relacionados con la protección y control del patrimonio cultural y serán coordinadas a través de la Dirección Protección y Servicios Especiales (Dipro). **DÉCIMA.**

**OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES:** **1)**

Fortalecer en la entidad acciones que promuevan la concientización y el desarrollo de mecanismos dirigidos a la prevención y el control del tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano. **2)** Coordinar la participación de los funcionarios involucrados en los procesos aduaneros para que reciban las capacitaciones impartidas por el Ministerio de Cultura dirigidas a optimizar el control del tráfico ilícito de bienes culturales en los puertos, aeropuertos, zonas de frontera y demás zonas del territorio nacional, en desarrollo del Sistema de Control Permanente en dichas áreas. **3)** De forma concordante con lo establecido en la ley general de cultura, mantener actualizada su normativa sobre exportación de bienes de interés cultural. **4)** Contribuir a la aplicación de la *Decisión 588 de 2004 de la Comunidad Andina sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural* para diseñar y ejecutar acciones conjuntas que impidan la salida, el ingreso, el tránsito internacional o la transferencia ilícita de los bienes que integran el patrimonio cultural de los países miembros, entre estos o entre ellos y terceros países. **5)** Promover, en el marco de los acuerdos internacionales, el fortalecimiento de la cooperación aduanera en materia de control de la importación y exportación de bienes culturales muebles. **6)** Mantener una lista actualizada de bienes del país aprehendidos o decomisados por cualquiera de las direcciones seccionales de Aduanas y de Impuestos y Aduanas, o la entidad que haga sus veces, que, de acuerdo con la clasificación arancelaria, sean susceptibles de ser considerados bienes culturales por el Ministerio de Cultura, y coordinar su envío a dicho ministerio, para que formen parte del consolidado de estadísticas que administra la Dirección de Patrimonio. En caso de salida de bienes culturales que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, dar aviso a las autoridades competentes que forman parte de este acuerdo. **7)** En caso de duda acerca de un bien cultural, solicitar concepto técnico a las entidades competentes. **8)** Poner a disposición del Ministerio de Cultura los bienes muebles del patrimonio cultural de la nación aprehendidos o retenidos, según sea el caso. **DECIMOPRIMERA.**

**OBLIGACIONES DE LA AERONÁUTICA CIVIL:** **1)** Facilitar la divulgación de información en los aeropuertos del país relacionada con el patrimonio cultural mueble y los mecanismos para protegerlo. **2)** Propiciar la participación del personal de las entidades aeroportuarias en las capacitaciones promovidas por el Ministerio de Cultura sobre cómo contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano. **3)** Gestionar la participación del personal de las líneas aéreas, explotadores de aeropuertos y de empresas privadas que apoyen la operación aeroportuaria, en las capacitaciones relacionadas con la protección y divulgación del patrimonio cultural mueble, dirigidas por la entidad competente. **4)** Facilitar que las autoridades competentes en la materia implementen y fortalezcan el Sistema de Control Permanente en los aeropuertos, para proteger el patrimonio cultural de la nación. **DECIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:** **1)** Reglamentar el registro de bienes de interés cultural de carácter archivístico y documental, así como la exportación temporal de estos.

**DECIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:** **1)** Reglamentar el registro de bienes de interés cultural de carácter archivístico y documental, así como la exportación temporal de estos.

2) Contribuir con la definición de contenidos y con material gráfico y fotográfico que puedan ser incluidos en las publicaciones que promueva la Dirección de Patrimonio en materia de prevención de faltas contra el patrimonio archivístico y el control del tráfico ilícito de bienes culturales archivísticos. 3) Conceptuar sobre las propuestas de reglamentación y regulación de asuntos relacionados con la prevención de faltas contra el patrimonio y el control de la exportación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la *Decisión 588 de 2004, sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina*. 5) Facilitar a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, la consulta de la lista de bienes de interés cultural de carácter documental archivístico registrados. 6) Informar anualmente al Ministerio de Cultura de la salida e ingreso de bienes documentales y archivísticos. 7) Promover la capacitación, formación y sensibilización sobre el patrimonio cultural, así como su divulgación, en especial sobre el patrimonio archivístico y documental. 8) Apoyar con el desarrollo y la implementación del curso virtual "Vivamos el patrimonio" y los demás que se establezcan.

**DECIMOTERCERA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA:** 1) Aportar información que contribuya a la consolidación de estadísticas nacionales sobre hurtos, decomisos, salida ilegal y restituciones de bienes culturales. 2) Contribuir a la realización y divulgación de publicaciones relacionadas con la *Campaña nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano*. 3) Contribuir a la realización de convenios bilaterales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la *Decisión 588 de 2004, sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina*. 5) Facilitar a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, la consulta de la lista de bienes registrados. 6) Informar al Ministerio de Cultura acerca del ingreso y salida de patrimonio arqueológico. 7) Suministrar al Ministerio de Cultura el registro actualizado de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico de la nación. 8) De manera conjunta con las entidades que componen el Convenio, promover la capacitación, formación y divulgación sobre temas relacionados con el objeto del Convenio. 9) Definir la permanencia de un bien mueble al patrimonio arqueológico de la nación en los casos de repatriación y dar las instrucciones para realizar el embalaje de los bienes, así como, brindar asesoría en aquellos casos en que se conceptúe sobre piezas pertenecientes a otros países, para facilitar los procesos de repatriación.

**DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** 1) Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, debido a la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. 2) Poner a disposición de las entidades que hacen parte de este convenio y demás interesados los datos contenidos en el inventario del patrimonio geológico y paleontológico. 3) Conceptuar acerca de los posibles bienes de interés geológico y paleontológico y las posibles zonas de protección geológica y paleontológica. 4) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de los bienes que puedan hacer parte del patrimonio geológico y paleontológico del país. 5) Contribuir a la aplicación de la *Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina*. 6) Promover la capacitación y formación de manera conjunta con las entidades que componen el Convenio. 7) Contribuir a la consolidación de estadísticas nacionales sobre

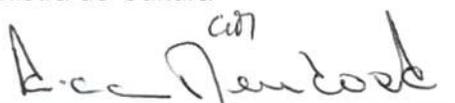
hurtos, decomisos, salida ilegal y restituciones de bienes culturales, geológicos y paleontológicos de la nación. **DECIMOQUINTA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE:** 1) Facilitar el desarrollo de acciones de formación enfocadas en fortalecer las competencias de las personas de las entidades participantes que ejercerán o apoyarán los procesos inherentes al objeto del presente convenio, de acuerdo con la capacidad operativa y el presupuesto de la entidad. 2) Planear con las entidades correspondientes lo relacionado con el desarrollo del curso virtual "Vivamos el patrimonio". **DECIMOSEXTA. ORGANISMOS ASESORES.** Actuarán en calidad de organismos asesores, los siguientes: 1) La Universidad Externado de Colombia, por intermedio del Departamento de la Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural. 2) ICOM Colombia por intermedio de sus expertos asociados. Dichos organismos tendrán representación en el Comité Técnico. **DECIMOSÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA:** 1) Participar en las reuniones de trabajo del Convenio sobre proyectos legales que se generen para optimizar la protección del patrimonio cultural mueble y contribuir a la erradicación del tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano. 2) Participar en las reuniones de trabajo del Convenio sobre desarrollo de investigaciones relacionadas con normativas y otros asuntos orientados a combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. 3) Participar en las reuniones del Convenio sobre proyectos de formación dirigidos a funcionarios de museos o de entidades de seguridad y control en temas relativos al reconocimiento del patrimonio cultural. **DECIMOCTAVA. OBLIGACIONES DE ICOM COLOMBIA:** 1) Promover y apoyar los programas y actividades sobre seguridad preventiva en museos y entidades afines en el país como mecanismo para evitar el hurto y el tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Contribuir a la comunicación de los programas organizados en Colombia entre los comités nacionales del ICOM en América Latina y su organización regional ICOM LAC. 3) Apoyar la distribución de publicaciones y material digital relacionado con las actividades y objeto de este convenio entre las organizaciones afiliadas al ICOM. 4) Contribuir con la divulgación del *Programa nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural colombiano* y el desarrollo de los cursos de capacitación promovidos por el Ministerio de Cultura para contrarrestar dicho tráfico. 5) Por medio del Ministerio de Cultura y del Comité Técnico, informar y transmitir a las entidades del presente convenio de cooperación los planes, programas y políticas surgidos en el ICOM y demás organismos internacionales, que tengan por objetivo prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales. **DECIMONOVENA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:** Las acciones y actividades concretas de colaboración que se deriven del desarrollo del presente convenio serán definidas por las partes por medio de sus representantes y se sujetarán al ámbito de las competencias legales o reglamentarias asignadas a cada entidad. (cláusula segunda y tercera del convenio). Los documentos que se suscriban para esas actividades formarán parte constitutiva del Convenio para todos los efectos. **VIGÉSIMA. DURACIÓN:** El término de duración del presente convenio es de cinco años contados a partir de su firma. Su prórroga se realizará por un periodo igual, con las mismas condiciones siempre y cuando dicha prórroga se haga por escrito y con anterioridad al vencimiento del plazo del Convenio entre las partes. **VIGESIMOPRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) por el mutuo acuerdo de las partes; 2) por cumplimiento del plazo determinado, siempre y cuando no haya sido

renovado; **3)** cuando cualquiera de las partes determine la inactividad del mismo, previa consulta al Comité Técnico. **VIGESIMOSEGUNDA. CESIÓN:** El Convenio no podrá ser cedido a ningún título por ninguna de las partes. **VIGESIMOTERCERA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión del presente convenio la ejercerá directamente el Ministerio de Cultura por medio del director de Patrimonio, quien informará a cada uno de los representantes del Comité Técnico las acciones que se lleven a cabo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada entidad definirá un representante y/o supervisor para hacer seguimiento al presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Policía Nacional, de acuerdo con su reglamento interno, realizará la supervisión del presente convenio por medio del funcionario que designe el director de Protección y Servicios Especiales (Dipro), quien deberá observar, para el ejercicio de la función, lo provisto en la Resolución 3256 de 2004, por la cual se reglamenta el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos o convenios que celebre la Policía Nacional, o el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo previsto en la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMOCUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o aclarado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y en concordancia con el clausulado de este convenio. **VIGESIMOQUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para la ejecución del presente convenio, las partes dispondrán de aspectos administrativos y logísticos para cumplir con las obligaciones pactadas, atendiendo a las limitaciones de cada entidad. **VIGESIMOSEXTA. APORTES:** la suscripción del Convenio no requiere erogación presupuestal. **VIGESIMOSÉPTIMA. COBERTURA:** Los procesos o actividades de este convenio se desarrollarán en el ámbito nacional articuladamente con las entidades territoriales, y las acciones que se emprendan buscarán la protección del patrimonio cultural arqueológico, documental, archivístico, geológico y paleontológico colombiano, así como del patrimonio de los Estados parte de la Convención de la Unesco de 1970 y de la Decisión 588 de 2004. **VIGESIMOCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 en su artículo 96° y a aquellas que le sean aplicables de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus reglamentos. **VIGESIMONOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes. **TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El Ministerio de Cultura publicará el presente convenio en el Secop. Para constancia firman las partes en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de noviembre de 2017.



16

  
**MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**  
Ministra de Cultura

  
**ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO**

Viceministra de Asuntos Multilaterales Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores



**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación



**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Fiscal General de la Nación

**GENERAL JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**  
Director de la Policía Nacional

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales

**CR. EDGAR FRANCISCO SANCHEZ CANOSA**  
Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (e)

**ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA**  
Director del Archivo General de la Nación

**ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ**  
Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia





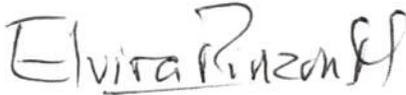
**ÓSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General del Servicio Geológico Colombiano



**JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO**  
Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena (e)



**JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**  
Rector de la Universidad Externado de Colombia



**ELVIRA PINZÓN MÉNDEZ**  
Presidenta de ICOM Colombia

